

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "VIDA INDEPENDIENTE ANDALUCÍA"

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION **VIDA INDEPENDIENTE ANDALUCÍA**, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, no gubernamental, aconfesional, independiente y sin ánimo de lucro. Pudiendo solicitar la calificación de Utilidad Pública cuando proceda.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como Misión, Principios y Valores.

Impulsar el cumplimiento efectivo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU

Promover la Educación Inclusiva en Centros Ordinarios de niños y niñas con Diversidad Funcional.

Promover la Asistencia Personal tal y como se entiende bajo el Ideario de Vida Independiente que se basa en el derecho de toda Persona con Diversidad Funcional a ejercer el poder de decisión sobre su propia existencia y participar activamente en la vida de su comunidad en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.

Promover el acceso de las personas con diversidad funcional, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos, a todos los ámbitos y servicios.

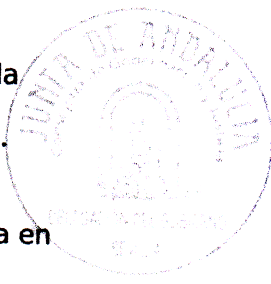
Promover los cambios de legislación necesarios para que las personas con diversidad funcional podamos hacer una vida independiente en igualdad de oportunidades y condiciones con los demás ciudadanos.

Esta Asociación está inspirada por los principios de Dignidad, Igualdad y Autodeterminación inherentes al ser humano.

Los valores de la Asociación son: los Derechos Humanos y Civiles, la Ayuda y Apoyo Mutuo, la posibilidad para ejercer poder sobre uno mismo, la inclusión, la responsabilidad sobre la propia vida y acciones, y el derecho a asumir riesgos.

En ningún caso se destinarán esfuerzos y recursos de la asociación a fines distintos para los que ha sido creada. Particularmente no se destinarán éstos para patrocinar, interceder o apoyar la segregación o exclusión de personas de las corrientes generales de la comunidad motivada por su diversidad funcional.

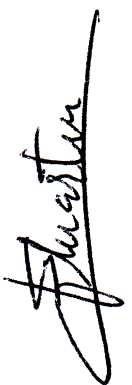
Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines se realizarán las siguientes actividades:

- 
- 
- I. Desarrollar experiencias y recursos para la vida independiente entre la población de Personas con Diversidad Funcional, en los ámbitos del conocimiento, de la Asistencia Personal y de la Asistencia Tecnológica.
 - II. Desarrollar servicios básicos de información, consejería entre pares, formación en destrezas de vida independiente y mediación.
 - III. Promover y desarrollar experiencias que faciliten la participación plena en todos los recursos y servicios disponibles en la comunidad.
 - IV. Divulgar la Filosofía de Vida Independiente, mediante la asistencia técnica y la orientación a la comunidad sobre los derechos de las Personas con Diversidad Funcional.
 - V. Impulsar la autodeterminación personal y la autogestión.
 - VI. Desarrollar destrezas de liderazgo personal y la percepción de grupo.
 - VII. Actuar como agente del cambio social a favor de los derechos de las Personas con Diversidad Funcional.
 - VIII. Mejorar la calidad de vida de las Personas con Diversidad Funcional fomentando el bienestar, la economía y consideración de los individuos.
 - IX. Promover el cumplimiento de las leyes y/o los cambios en las mismas que afecten a las personas con diversidad funcional y denunciar si se produce algún tipo de discriminación.



Artículo 5. La Asociación **"VIDA INDEPENDIENTE ANDALUCÍA"** establece su domicilio social en C/FRUSTINO ALVAREZ, 41-1º 2ª S301, 4ª y su ámbito de actuación se extiende a Andalucía. El domicilio social

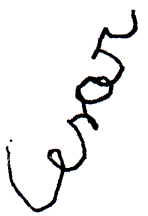
definitivo del domicilio social requerirá la ratificación de la Asamblea General.



CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: **un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y hasta CINCO vocales.**

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General ordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Sólo podrán ser ejercidos por personas con diversidad funcional o representantes legales de estas.



Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas por expiración del mandato, por decisión adoptada Asamblea General extraordinaria por dos tercios de los socios presentes y por decisión judicial motivada.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 25 % de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos

deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Admitir o rechazar las solicitudes de ingreso en esta Asociación como SOCIO, mediante mayoría simple de sus miembros.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

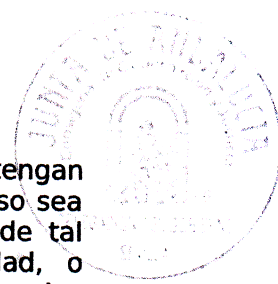
Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y aprobar los Planes de Actuación de la Asociación
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Ratificar la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS



Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, cuya solicitud de ingreso sea aceptada expresamente por la JUNTA DIRECTIVA, sin que la denegación de tal solicitud pueda motivarse por cuestiones de sexo, raza, creencia, edad, o discapacidad. La solicitud deberá estar avalada al menos por cuatro socios fundadores o numerarios de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, previa aceptación de la Junta Directiva.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y normas que se dicten.
- c) Por decisión de la Junta derivada por cualquier tipo de incumplimiento o dejación en sus obligaciones, funciones o fines de la asociación, incluida la contribución económica. Toda causa de expulsión constará, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a los Estatutos.
- h) A tener copia de los estatutos.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas mínimas que se fijen para cada año.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de FONDO SOCIAL.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

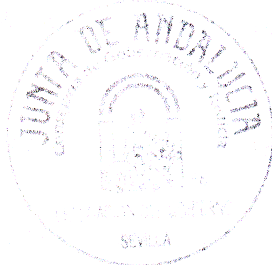
En SEVILLA a 16 de ABRIL de 2011.

Vº. Bº.

Fdo.: MIGUEL RIVERA BRENES
El Secretario

Fdo.: CORAL MARTAL JAPON
El Presidente

Visados e incorporados al Registro
Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de
Inscripción 14093/15 en virtud de
Resolución de fecha 07-09-2011
LA JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA



C97
Fdo.: CARMEN OLMEDO RUIZ